MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 320 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 23 OCT. 2026

VISTOS;

La Carta N° 087-2026-CY-RO, Carta N° 111-CONSORCIO A-RC-2026, Memorandum N° 02-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 06594-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 002-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 241-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6466-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 1209-2026/GAJ/GM/ MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el articulo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (…);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes"*;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444*". Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (…); en el marco del artículo 38°, que expone: "*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional*". (…);

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: *"Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (…)"*;

Que, la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por objeto: "*Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación*".(…);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley Nº 30477, en materia de espacio físico y uso del suelo, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que sobre las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en el artículo 79º, numeral 2.1), puntualiza la de: "*Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares*". (...);

Que, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada con Resolución Directoral Nº 0004-2022-EF/63.01, respecto al Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, señala las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; disponiendo en el artículo 29.4, que: *"La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 09: Registro de cierre de inversión*"(...);

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, y sus modificatorias expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, según el inciso "f" -Eficacia y Eficiencia, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas...);

Que, según el inciso "i" -Equidad, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a Estado en la gestión del interés general;

Que, según el inciso b) del numeral V.4.3., sobre las Funciones generales del Coordinador de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", expone que: El Coordinador de Obras por Contrata, cautelará que cumpla con aplicar los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia, bases integradas ganadora del procedimiento de adjudicación de contratación tanto para la ejecución de la obra como la supervisión desde el inicio, desarrollo y término de ejecución del proyecto, incluido la liquidación.

Que, según el inciso a), j), k) y q) del numeral V.4.4., sobre las Funciones específicas del Coordinador de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO expone que: a).-Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra, j).-Velar por el cumplimiento oportuno dentro de los plazos establecidos, a los pronunciamientos por parte de la Entidad en materia de absolución de consultas, aprobación de ampliaciones de plazo, aprobación de prestaciones adicionales de obra, aprobación de calendarios actualizados de obra, cambio de profesional solicitados por el contratista o supervisor de obra, procedencia y trámite de pago de valorización de obra y pago de valorización de consultoría de supervisión de obra, y todo lo que corresponda a la Entidad en el marco normativo en que se ejecuta el proyecto, k).-Será responsable de todo trámite documentario emitido por el Contratista y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Supervisión dirigido a la Entidad, quien a su vez derivara con la opinión legal respectiva a las áreas que corresponda para su trámite y conocimiento, velando el cumplimiento de los plazos para el pronunciamiento que amerite, y q).-Vigilar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus Directivas;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2024, el Consorcio Yacango y La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 06-2024-OEC/MPMN, para la Contratación de la Ejecución De Obra: "Mejoramiento De La Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, por un monto total de S/ 37'853,239.19 Soles;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2026, mediante la Carta N° 087-2026-CY-RO, emitida por el Consorcio Yacango, entrega la Liquidación Final de la Obra, en relación a la Obra denominada "Mejoramiento De La Carretera Vecinal Ruta Mo-518 Tramo Los Ángeles Yacango" a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua", para su revisión;

Que, mediante el Informe de Revisión de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Supervisión de Obra, suscrito por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO A, Ing. Williams A. García Reynaga, concluye: a.-Que, emite opinión favorable al cálculo de la liquidación del contrato practicada por el contratista de S/. 4'342,472.39 Soles, incluido el IGV, al ser menor en comparación al cálculo efectuado por la supervisión de obra presenta a la entidad la Carta N° 110-CONSORCIA A-RC-2026 de Informe de Cálculos de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Supervisión de Obra de fecha 10/09/2026, teniendo un saldo a favor del contratista CONSORCIO YACANGO, por el monto de S/ 4'361,835.77 Soles, incluido el IGV;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2026, mediante la Carta N° 111-CONSORCIO A-RC-2026, emitido por el representante común del Consorcio A, se remite el Informe de Revisión de Liquidación de Contrato de Obra, emitido por el jefe de Supervisión; Williams A. García Reynaga, en cumplimiento de las responsabilidades del supervisor de acuerdo a los TDR del servicio, a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con atención a la Oficina y Supervisión de Obras;

Que, en fecha 24 de setiembre del 2026, mediante el Memorandum N° 02-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, solicita la evaluación del especialista en liquidación financiera de obra al CPC. Carlos Jesus Oviedo Lopez, a fin de que emita su pronunciamiento de la liquidación al contrato de ejecución de obra N° 059-2024-GA-GM-A-MPMN;

Que, en fecha 07 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 002-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Especialista contable – Liquidador Financiero, CPC. Carlos Jesus Oviedo Lopez, concluye lo siguiente:

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se, concluye que, tras realizar la revisión y el análisis técnico y financiero de la documentación fuente y documentos complementarios (comprobantes de pago, índices unificados), valorizaciones tramitadas, reajustes por liquidación, amortización de adelanto directo, reconocimientos de gastos generales y devolución de retención por fiel cumplimiento y otros que respaldan los cálculos presentados por el contratista, se ha determinado que el **saldo de liquidación a favor del contratista, asciende a S/. 4,342,472.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 39/100 soles) Inc. IGV.**

Este Saldo de la liquidación a favor del contratista se divide en dos conceptos:

- **El Saldo a favor por Ejecución de Obra por la suma de S/. 537,414.75 (Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos catorce con 75/100 soles) Inc. IGV. ,** que representa el **autorizado y aprobado en valorizaciones**, más **autorizado en reintegros** (reajustes y deducciones que no corresponden, reajuste contrato principal val. desde 01 al 18, reajuste prestaciones adicionales y reajustes mayores metrados), más lo **solicitado por gastos varios** (gastos generales contractuales, compensación por tiempo de servicios factor de liquidación "F, compensación vacacional factor de liquidación "V") a todos estos conceptos se les resta lo **facturado y pagado en valorizaciones** y de este resultado la deducción final del **saldo por amortizar por adelanto directo**. Al ser una contraprestación por un servicio de construcción, está afecto al IGV y el contratista está obligado a emitir **la factura respectiva** para que la Entidad pueda procesar el pago y utilizar el crédito fiscal si fuera el caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- En relación a la Devolución por Retención de Fiel Cumplimiento, se concluye que debe devolverse el saldo de los **fondos retenidos por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento** por la suma de **S/. 3,805,057.64 (Tres millones ochocientos cinco mil cincuenta y siete con 64/100 soles)** Inc. IGV, como monto neto definitivo a devolver (pagar) al contratista. La devolución de los fondos retenidos por concepto de **Fiel Cumplimiento** se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente de devolución de garantías, sin requerir la emisión de comprobante de pago (factura) al no constituir una operación afecta a gravámenes.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Los Montos del Resumen General de la Liquidación Final de Contrato de Obra son los siguientes:

MONTOS PAGADOS

- **Monto del Presupuesto Ejecutado** (Valorizaciones Obra Principal, Prestaciones Adicionales y Mayores Metrados) de **S/. 36,445,699.72 (Treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 72/100 soles)** con IGV.
- **Deducciones y reajustes** a las valorizaciones de obra por un monto total de **S/. -98,459.26 (Noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 26/100 soles)** con IGV a cargo del contratista.
- Monto total de valorizaciones pagadas o **Monto Neto Reajustado** de **S/. 36,347,240.79 (Treinta y seis millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta con 79/100 soles)** con IGV.
- **Amortización de Adelanto Directo** presenta un saldo pendiente por amortizar de **S/. -19,042.08 (Diecinueve mil cuarenta y dos con 08/100 soles)** con IGV a cargo de contratista.
- **Monto del Costo Final de Obra (Monto Facturable)** de **S/. 36,366,282.87 (Treinta y seis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y dos con 87/100 soles)** con IGV.

MONTOS RECALCULADOS

- Monto total de valorizaciones pagadas o **Monto Neto Reajustado** de **S/. 36,145,187.03 (Treinta seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 03/100 soles)** con IGV.
- **Reconocimiento de Gastos Generales Contractuales** a favor del contratista, por un monto de **S/. 758,510.60 (Setecientos cincuenta y ocho mil quinientos diez con 60/100)** con IGV.
- **Monto del Costo Final de Obra (Monto Recalculado)** de **S/. 36,903,697.62 (Treinta y seis millones novecientos tres mil seiscientos noventa y siete con 62/100 soles)** con IGV.

SALDOS A FAVOR

- **Monto a facturar como saldo favor por Ejecución de Obra** por la suma de **S/. 537,414.75 (Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos catorce con 75/100 soles)** con IGV.
- **Devolución al contratista de obra, de retención por fiel cumplimiento** por el monto de **S/. 3,805,057.64 (Tres millones ochocientos cinco mil cincuenta y siete con 64/100 soles)** con IGV.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se ha podido evidenciar el Giro Financiero mediante el SIAF N°8984 que la Oficina de Tesorería ha procesado la devolución por el importe de **S/. 203,403.24 (DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON 24/100 SOLES.)** según **NOTA DE PAGO - N°8984.26.81.2614173,** de fecha de pago 22/05/2026.
En el SIAF, esto se ejecuta mediante un **"Gasto sin clasificador" (Tipo de Operación: S)**, bajo el concepto de Depósitos en garantía devueltos, transfiriendo el dinero directamente a la cuenta CCI del contratista CONSORCIO YACANGO.

Se ha podido evidenciar el Giro Financiero mediante el SIAF N°13196 que la Oficina de Tesorería ha procesado la segunda devolución por el importe de **S/. 85,137.73 soles. (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES)** según **NOTA DE PAGO - N°13196.26.81.2621706** de fecha de pago 15/07/2026.
En el SIAF, esto se ejecuta mediante un **"Gasto sin clasificador" (Tipo de Operación: S)**, bajo el concepto de Depósitos en garantía devueltos, transfiriendo el dinero directamente a la cuenta CCI del contratista CONSORCIO YACANGO.

RETENCIONES				NETO RETENIDO S/.		Fecha Cobro
No.	Descripción	Monto	IGV	Total Retenido	No.	
1	Fondo Garantía	3,469,151.37	624,447.24	4,093,598.61		
2	Devolución 01	-172,375.63	-31,027.61	-203,403.24		may.-26
3	Devolución 02	-72,150.62	-12,987.11	-85,137.73		jul.-26
TOTAL		3,224,625.12	580,432.52	3,805,057.64		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CUARTA CONCLUSIÓN

En el componente de **Gastos Generales Contractuales** se respeta estrictamente los montos, sumas, deducciones y el resultado final consignado en la Liquidación del Contratista, sin admitir modificaciones posteriores basados en los cálculos independientes de la supervisión.

Se debe tener presente que durante la ejecución de la obra y en las etapas correspondientes a la aprobación de las ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales antes señaladas, **el contratista no presentó en su momento ningún documento técnico, memoria de cálculo ni reclamo que sustentara variaciones a los gastos generales contractuales; es decir, no se formuló reparo alguno al respecto.**

Conforme al principio de preclusión y buena fe contractual, al no haber manifestado disconformidad ni haber acreditado mayores costos en la estructura de saldos y deducciones en su **Liquidación Final** esta queda acorde con lo presentado.

Por tanto, carece de objeto aplicar en esta instancia los recálculos o incrementos propuestos de oficio por la Supervisión de Obra por los días de **Ampliaciones de Plazo N°02 y N°03** aprobadas mediante las resoluciones, que acrecienta el saldo a favor del contratista al adicionarse a los gastos generales contractuales ya calculados el monto de **S/. 16,409.64** (sin IGV).

Correspondería entonces ratificar y aprobar de forma definitiva el componente de **Gastos Generales Contractuales tal y como fue presentado y cerrado por el propio contratista**, manteniendo **el resultado financiero inalterable.**

Que, con fecha 09 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 241-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. FREDDY VICENTE BARAHONA LLAMOCA, concluye: **1.**- Habiendo revisado la liquidación técnica presentado por el contratista CONSORCIO YACANGO con Carta N°087-2026-CY-RO y contrastado técnica y financieramente con la documentación fuente y documentos complementarios (comprobantes de pago, índices unificados), valorizaciones tramitadas, reajustes por liquidación, amortización de adelanto directo, reconocimientos de gastos generales y devolución de retención por fiel cumplimiento y otros que respaldan los cálculos presentados por el contratista, se ha determinado que el Costo final de contrato de obra N° 059-2024-OEC/MPMN entre el contratista CONSORCIO YACANGO y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en S/. 36,903,697.62 (Treinta y seis millones novecientos tres mil seiscientos noventa y siete con 62/100 soles) saldo de liquidación a favor del contratista, que asciende a S/. 4,342,472.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 39/100soles) Inc. IGV, **2.**- Este Saldo de la liquidación a favor del contratista de S/. 4,342,472.39 se divide en dos conceptos: **a.-**El Saldo a favor por Ejecución de Obra por la suma de S/. 537,414.75 (Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos catorce con 75/100 soles) Inc. IGV., que representa el autorizado y aprobado en valorizaciones, más autorizado en reintegros (reajustes y deducciones que no corresponden, reajuste contrato principal val. desde 01 al 18, reajuste prestaciones adicionales, reajustes mayores metrados), más solicitado gastos varios (gastos generales contractuales, compensación por tiempo de servicios factor de liquidación "F, compensación vacacional factor de liquidación "V') a todos estos conceptos se les resta lo facturado y pagado en valorizaciones y de este resultado la deducción final del saldo por amortizar por adelanto directo. Al ser una contraprestación por un servicio de construcción, está afecto al IGV y el contratista está obligado a emitir la factura respectiva para que la Entidad pueda procesar el pago y utilizar el crédito fiscal si fuera el caso. **b.-** En relación a la Devolución por Retención de Fiel Cumplimiento, se concluye que debe devolverse el saldo de los fondos retenidos por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/. 3,805,057.64 (Tres millones ochocientos cinco mil cincuenta y siete con 64/100 soles) Inc. IGV, como monto neto definitivo a devolver (pagar) al contratista. La devolución de los fondos retenidos por concepto de Fiel Cumplimiento se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente de devolución de garantías, sin requerir la emisión de comprobante de pago (factura) al no constituir una operación afecta a gravámenes.**3.-**Que, la coordinación de obras de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras aprueba la liquidación del contrato de obra N° 059-2024-OEC/MPMN.4.-Que, recomienda lo siguiente: a.-Aprobar vía acto resolutivo la liquidación del contrato N° 059-2024-OEC/MPMN referido a la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBL LADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" TRAMO II, b.-Se recomienda el pago al contratista de acuerdo a la liquidación practicada un saldo a favor por ejecución de obra por la suma de S/. 537,414.75 Quinientos treinta y siete mil cuatrocientos catorce con 75/100 soles) Inc. IGV. Por lo que se deberá requerir la emisión de comprobante de pago (factura). **c.-**Se recomienda la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/.3,805,057.64 (Tres millones ochocientos cinco mil cincuenta y siete con 64/100 soles) Inc. IGV, sin requerir la emisión de comprobante de pago (factura).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 13 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 6466-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina y Supervisión de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, procede a validar el informe emitido por el Coordinador de Obra.

Que, en fecha 20 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 06594-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logistica y Servicios Generales CPC. Ediza Alarcon Peralta, concluye: a.-Que, en concordancia al Principio de Confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-Ica y teniendo en cuenta que la liquidación del contrato es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes, la Sub Gerencia estando a la normativa vigente de Contrataciones del Estado, informa que la presente solicitud de Liquidación de Contrato N° 059-2024-OEC/MPMN de la Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", a favor del contratista ejecutor CONSORCIO YACANGO, se encuentra viable en virtud a la Carta N° 110-CONSORCIO A-RC-2026, de fecha 10 de setiembre del 2026, mediante la cual el representante común Ing. Edgardo Rodríguez Béjar, de la empresa supervisora CONSORCIO A, emite los cálculos de liquidación de contrato de obra por parte de la supervisora de obra...).

Que, según el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone lo siguiente: a.-Numeral 209.1.- El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. b.-Numeral 209.2.-Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. c.-Numeral 209.3.-En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de a liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. d.-Numeral 209.4.-la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. e.-Numeral 209.5.-Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. f.-Numeral 209.6.-En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a *conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la* liquidación con las observaciones formuladas. g.-Numeral 209.7.-Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. h.-Numeral 209.8.-La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad de ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. i.-Numeral 209.9.-No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, según el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone lo siguiente: a.-Numeral 210.1.- Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. b.-Numeral 210.2.-Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión N° 191-2018/DTN; Finalidad de la liquidación del contrato de obra y entrega de información complementaria a su presentación: "Así, la liquidación de un contrato de obra podía definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tenía por finalidad determinar el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En este orden de ideas, en la ejecución de un contrato de obra el contratista se encontraba en la obligación de entregar a la Entidad, junto con la liquidación, los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según fuera el caso; siendo que, tal como lo establece el anterior reglamento, la presentación de la Declaratoria de Fábrica se otorgaba de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Que, según la OPINION N° 012-2016/DTN: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: (...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, según la OPINIÓN N° 113-2019/DTN: Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra: La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no se acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente.

Que, se cuenta con el Informe de Revisión de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Supervisora, Carta N° 111-CONSORCIO A-RC-2026, Informe N° 002-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 241-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6466-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 06594-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, documentos en los cuales se sustenta, verifica, evalúa, aprueba, y ratifica la conformidad de la Liquidación del Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, para Contratación de La Ejecución De Obra: "Mejoramiento De La Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por un costo final equivalente a la suma de S/ 36'903,697.62 Soles, existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 4'342,472.39 Soles, es preciso indicar, que conforme lo señala la Directiva denominada "Normas para la ejecución de Obras Públicas, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (por contrata), en su inciso a), j), k) y q) del numeral V.4.4., EL COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATA, tiene como funciones específicas de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra. En ese entender, al contarse con la conformidad emitida por el Coordinador de Obra por Contrata, la misma que es validada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se trae a colación la Opinión N° 214-2018/DTN, *en donde expone: Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que* una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos...). Por otro lado, mediante el Informe N° 06594-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, no se advierte ninguna contravención a la norma, y observación a la conformidad emitida por el Coordinador de Obra por Contrata en relación a la liquidación al contrato, en ese entender, procede a remitir el expediente para su aprobación de acuerdo con lo dispuesto por el marco legal normativo, en el extremo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, con Informe Legal Nº 1209-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 15 de junio del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que: en merito al principio de presunción de veracidad, Eficacia y Eficiencia, y en cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, es PROCEDENTE continuar con el procedimiento y/o trámite de aprobación de la Liquidación al Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 06-2024-OEC/MPMN, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un costo de inversión total equivalente a la suma de: S/ 36'903,697.62 (Treinta seis millones novecientos tres

mil seiscientos noventa y siete con 62/100 Soles), existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 4'342,472.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 39/100 Soles), en mérito a la revisión, verificación, evaluación, y aprobación, por parte del área técnica especializada, la cual está debidamente sustentada en el Informe de Revisión de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Supervisora, Carta N° 111-CONSORCIO A-RC-2026, Informe N° 002-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 241-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, validándose dicha conformidad mediante el Informe N° 6466-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras (...);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" (...)*; indicadas en el numeral 38), que precisa: *"Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera de los Proyectos de Inversión Publica bajo la modalidad de administración directa e indirecta."(...);*

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...)*; y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6º de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación integra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el integro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación al Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 06-2024-OEC/MPMN, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, por un costo de inversión total equivalente a la suma de: S/ 36'903,697.62 (Treinta seis millones novecientos tres mil seiscientos noventa y siete con 62/100 Soles), existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 4'342,472.39 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 39/100 Soles), en mérito a la revisión, verificación, evaluación, y aprobación, por parte del área técnica especializada, la cual está debidamente sustentada en el Informe de Revisión de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Supervisora, Carta N° 111-CONSORCIO A-RC-2026, Informe N° 002-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 241-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, validándose dicha conformidad mediante el Informe N° 6466-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, procediéndose a detallar los datos Técnicos y Financieros que sustenta la liquidación al contrato conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESUMEN GENERAL LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRA

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO POR PAGAR S/.
1.-	**VALORIZACIONES**	**30,886,186.21**	**30,886,186.48**	**-0.27**
	Valorizaciones Obra Principal	21,838,705.79	21,838,706.09	-0.30
	Valorizaciones Prestación Adicional de Obra	8,942,087.96	8,942,087.93	0.03
	Mayores Metrados	105,392.46	105,392.46	-
2.-	**REAJUSTES**	**-516,920.26**	**-345,854.44**	**-171,065.82**
	Obra Principal	-489,004.20	-344,442.13	-144,562.07
	Prestaciones adicionales de obra	-35,289.13		-35,289.13
	Mayores Metrados	-2,777.39	-1,412.31	-1,365.08
	Reintegros (Otros)			
	- Factor de Liquidación "F"	5,285.91		5,285.91
	- Factor de Liquidación "V"	4,864.55		4,864.55
3.-	**MONTO BRUTO REAJUSTADO (1 + 2)**	**30,369,265.95**	**30,540,332.04**	**-171,066.09**
4.-	**DEDUCCION DEL REAJUSTE**	**262,248.48**	**262,414.39**	**-165.91**
	DRQNC Por Adelanto Directo	73,268.55	64,606.37	8,662.18
	DRQNC Por Adelanto Materiales	188,979.93	197,808.02	-8,828.09
5.-	**MONTO NETO REAJUSTADO (3 + 4)**	**30,631,514.43**	**30,802,746.43**	**-171,232.00**
6.-	**ADELANTOS OTORGADOS**		**16,137.36**	**-16,137.36**
	Adelanto Directo.		3,207,901.62	
	Amortizacion Adelanto Directo		-3,191,764.26	
	Adelanto para Materiales		6,415,803.25	
	Amorttizacion Adelanto Materiales		-6,415,803.25	
7.-	**OTROS**	**642,805.59**		**642,805.59**
	Gastos Generales Contractuales	642,805.59		642,805.59
	Intereses por atraso de pago de valorizaciones			
	Resarcimiento Resolucion Contrato			
8.-	**MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5 + 6 + 7)**	**31,274,320.02**	**30,818,883.79**	**455,436.23**
9.-	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)**	**5,629,377.60**	**5,547,399.08**	**81,978.52**
	IGV (18%)	5,629,377.60	5,547,399.08	81,978.52
10.-	COSTO FINAL DE OBRA	36,903,697.62	36,366,282.87	537,414.75

11.- PENALIDADES	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Penalidad mora			
Otras Penalidades			
TOTAL			

12.- DAÑOS Y PERJUICIOS	POR DESCONTAR	DEVUELTO	SALDO
Daños y Perjuicios por Resolucion Contrato			
TOTAL			

13.- RETENCIONES	RETENIDO	DEVUELTO	SALDO
Retención de Fiel Cumplimiento en Valorizaciones	**4,093,598.61**		
Devolución de Retención N° 01		-203,403.24	
Devolución de Retención N° 02		-85,137.73	
TOTAL			**3,805,057.64**

14.- GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	EJECUTADAS	NO PRESENTADAS	SALDO
Ejecucion Garantias: F. Cumplimiento			
Garantias no Entregadas			
TOTAL			

15.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.	4,342,472.39

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 39/100 SOLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI – Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven del acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, a fin de que disponga en cumplimiento de sus funciones, que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes, y se proceda al registro del acto resolutivo en la plataforma del Seace – Pladicop.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Liquidación del proyecto: "Mejoramiento De La Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", al contratista ejecutor y a la supervisión del contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL